

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado	11001 33 31 032 2007 00333 00
Ejecutante	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Ejecutados	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA UNIDAD
Asunto	LIQUIDACIÓN

1º Una vez revisado el expediente, se tiene que el 13 de diciembre de 2017 la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito efectuada el 19 de agosto de 2009,¹ junto con los correspondientes intereses de mora,² sobre la cual no hubo pronunciamiento del Juzgado.

Luego, mediante proveído del 17 de agosto de 2018³ se dispuso correr traslado de dicha liquidación de 2017 a la contraparte sin que se hubiese pronunciado⁴ y por auto de 16 de septiembre de 2019⁵, reiterado el 7 de septiembre de 2020⁶, se dispuso que tal cálculo fuera revisado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Dicha dependencia remitió respuesta el 26 de noviembre de 2020⁷, por lo que se corrió traslado de la misma a las partes sin que se hayan pronunciado;⁸ empero, en aras del cumplimiento de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa de la parte ejecutada, por providencia del 27 de enero de 2022⁹ se requirió a la entidad accionante con el fin que suministrara sus datos de contacto, orden que fue satisfecha el 28 de abril siguiente,¹⁰ por lo que por proveído de 16 de junio de 2022¹¹ se dispuso notificarle del auto de 27 de enero de ese mismo año con remisión de la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo, sin que haya emitido pronunciamiento, por lo que en esta oportunidad se procede a realizar la liquidación del crédito.

De la obligación que le corresponde a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA UNIDAD

Se tomará como punto de partida el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2008,¹² por un valor del crédito de **\$2.252.291,28** por la ocurrencia de la declaratoria de siniestro del incumplimiento del contrato IDU – 507 de 1999, mediante la Resolución N° 6352 de 22 de septiembre de 2005, más los intereses

¹ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 015.NoDefinido
² 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 083.OficioRemisoriodelExpediente y 084.LiquidacióndeCrédito
³ 01.Cuaderno PrincipalDigitalizado, archivo 090.
⁴ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 092.
⁵ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 093.
⁶ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 096.
⁷ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 097.
⁸ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 098.
⁹ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 099.
¹⁰ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivos 102 y 103
¹¹ 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 104
¹² 01.CuadernoFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 08.

moratorios según la tasa máxima legal permitida desde el 12 de junio de 2006 y hasta la fecha y el numeral 8° del art. 4° de la Ley 80 de 1993.

Dicha Resolución fue expedida el 22 de septiembre de 2005,¹³ sin embargo, luego de ser notificada fue recurrida en reposición por la Junta contratista y por la empresa aseguradora, y confirmada mediante Resolución 034 de 10 de enero de 2006,¹⁴ que cobró ejecutoria el **12 de junio de 2006**, según la constancia expedida por el Subdirector Técnico de Contratos y Convenios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.¹⁵

Es de aclarar que la suma de capital anotada, resulta del total de \$6.594.936,67, del total del siniestro, menos la suma cubierta en garantía por la aseguradora por \$4.342.645,39.

VALOR ACTUALIZADO DE LA OBLIGACIÓN

PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTORICO POR PERIODO	I.P.C. ANUAL ¹⁶	VALOR ACTUALIZADO	DOBLE DE LA TASA DE INTERES LEGAL	INTERESES MORATORIOS
13 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 (202 días)	\$2.252.291,28	2.68% ¹⁷	\$2.312.652,68	6.64% ¹⁸	\$153.560,09
1° de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2007	\$2.312.652,68	4.48%	\$2.416.259,52	12%	\$289.951,14
1° de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2008	\$2.416.259,52	5.69%	\$2.553.744,65	12%	\$306.449,35
1° de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009	\$2.553.744,65	7.67%	\$2.749.616,86	12%	\$329.954,02
1° de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2010	\$2.749.616,86	2%	\$2.804.609,19	12%	\$336.553,10
1° de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011	\$2.804.609,19	3.17%	\$2.893.515,30	12%	\$347.221,83
1° de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012	\$2.893.515,30	3.73%	\$3.001.443,42	12%	\$360.173,21
1° de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013	\$3.001.443,42	2.44%	\$3.074.678,63	12%	\$368.961,43
1° de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014	\$3.074.678,63	1.94%	\$3.134.327,39	12%	\$376.119,28
1° de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015	\$3.134.327,39	3.66%	\$3.249.043,77	12%	\$389.885,25

¹³ 02.CuadernoFísicoPruebas, 001DemandaAnexos, consecutivos 39 a 45

¹⁴ 02.CuadernoFísicoPruebas, 001DemandaAnexos, consecutivos 51 a 60

¹⁵ 02.CuadernoFísicoPruebas, 001DemandaAnexos, consecutivo 66

¹⁶ El artículo 36 del Decreto 1510 de 2013, establece que para determinar el valor histórico actualizado, se aplicara a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

¹⁷ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2006 fue de 202 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 2.47%

¹⁸ Se toma la proporción correspondiente al doble de la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2006.

1º de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016	\$3.249.043,77	6.77%	\$3.469.003,98	12%	\$416.280,47
1º de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017	\$3.469.003,98	5.75%	\$3.668.471,70	12%	\$440.216,60
1º de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018	\$3.668.471,70	4.09%	\$3.818.512,19	12%	\$458.221,46
1º de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019	\$3.818.512,19	3.18%	\$3.939.940,87	12%	\$472.792,90
1º de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020	\$3.939.940,87	3.80%	\$4.089.658,62	12%	\$490.759,03
1º de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021	\$4.089.658,62	1.61%	\$4.155.502,12	12%	\$498.660,25
1º de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022	\$4.155.502,12	5.62%	\$4.389.041,33	12%	\$526.684,96
1º de enero de 2023 a 19 de enero de 2023	\$4.389.041,33	0.68% ¹⁹	\$4.418.886,81	0.62% ²⁰	\$27.397,09
TOTAL INTERESES CAUSADOS					\$6.589.841,46

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para la presente fecha, la ejecutada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA UNIDAD, le adeuda al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, la suma total de **\$11.008.728,27**, de los cuales **\$4.418.886,81** corresponden al valor de la obligación actualizada a la presente fecha y **\$6.589.841,46**, al valor de los intereses moratorios causados hasta la misma fecha.

2º Ha de tenerse en cuenta que no se reportó la constitución de título judicial alguno a favor de la entidad ejecutante, en la medida que si bien por auto de 28 de julio de 2009²¹ se dispuso el embargo y secuestro de los muebles y enseres que se hallen en la Carrera 77 H N° 57 C – 48 Sur y el embargo y retención de dineros que tenga la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA UNIDAD en las diferentes instituciones bancarias, reiterada esta última mediante proveído del 12 de noviembre de 2013²², respecto de la primera, se tiene que revisado el expediente no se ha dado cumplimiento, pese a que se libró despacho comisorio y se designó secuestre para tal finalidad en varias ocasiones, siendo la última fecha que se fijó para adelantar la diligencia el 10 de noviembre de 2010,²³ cuando no se presentó el auxiliar de la justicia designado.²⁴

Mientras que respecto del embargo y retención de dineros a nombre de la ejecutada en cuentas de ahorro y otros productos financieros, el BANCO CAJA SOCIAL BCSC emitió respuesta el 18 de marzo de 2011 indicando que si bien existían dos cuentas a nombre de aquella en esa entidad financiera, el monto depositado en una de ellas no superaba el límite de inembargabilidad y la otra se encontraba inactiva,²⁵ información ratificada mediante oficio de 29 de agosto de 2014²⁶, mientras que el

¹⁹ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2023 fue de 19 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 0.68%
²⁰ Se toma la proporción correspondiente al doble de la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2023.
²¹ 03.CuadernoFísicoMedidasCautelares, archivo 01., consecutivos 9 y 10
²² 03.CuadernoFísicoMedidasCautelares, archivo 23.
²³ 03.CuadernoFísicoMedidasCautelares, archivo 05.
²⁴ 03.CuadernoFísicoMedidasCautelares, archivo 07.
²⁵ 03.CuadernoFísicoMedidasCautelares, archivo 13., consecutivos 28 y 29
²⁶ 03.CuadernoFísicoMedidasCautelares, archivo 35., consecutivo 11

BANCO DAVIVIENDA S.A. reportó el embargo de dos cuentas de ahorro y una corriente mediante oficio de 10 de junio de 2011,²⁷ pero con posterioridad al ser requerida por el monto de los dineros embargados, el 14 de enero de 2013 dio respuesta indicando que no se habían realizado débitos ya que las cuentas no presentaban saldo disponible,²⁸ lo que reiteró en comunicación del 15 de mayo de ese año.

Así, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito rendida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el 26 de noviembre de 2020 y en su lugar aprobar y tener en cuenta la efectuada en esta oportunidad por esta Sede Judicial, de conformidad con el art. 446 del C.G.P. por los siguientes valores:

i) La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$4.418.886,81)**, derivados de la Resolución N° 6353 expedida el 22 de septiembre de 2005, confirmada mediante Resolución 034 de 10 de enero de 2006, por concepto de capital actualizado a la presente fecha.

ii) La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.589.841,46)**, por concepto de intereses de mora causados hasta la fecha.

SEGUNDO: Por secretaría requiérase a la parte actora, a fin de que solicite medidas cautelares, con el fin de hacer efectivo el pago de la obligación que motivó la presente acción ejecutiva.

TERCERO: En firme la presente providencia, sin que haya manifestación alguna de la parte ejecutante, permanezca el proceso en Secretaría hasta tanto se dé impulso al mismo a petición de parte.

CUARTO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

jaclaunidad@hotmail.com
notificacionesjudiciales@idu.gov.co
andres.munoz@idu.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

²⁷ 03.CuadernoFísicoMedidasCautelares, archivo 13., consecutivo 31

²⁸ 01. CuadFísicoPrincipalDigitalizado, archivo 05

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 02 de fecha 27 de enero de
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

